Armenia, Quindío.
Noviembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 *" (…) Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (…)",* tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

La Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"(…) Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios (…)",* con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

De lo anterior, y teniendo en cuenta el cambio de Administración en el Municipio de Armenia tras la posesión del señor Alcalde JAMES PADILLA GARCÍA, para el período constitucional 2024- 2027, en el cual dispondrá ejecuciones en el marco de su Plan de Desarrollo "Armenia con más oportunidades", el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 309 del 22 de mayo de 2024 y sancionado por el señor Alcalde el 05 de junio de 2024.

Así mismo que es preciso referenciar que mediante Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024 se armoniza el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y el Instituto Municipal del Deporte para la vigencia 2024 con el Plan de Desarrollo en mención, y que mediante Decreto Municipal No 848 del 05 de agosto de 2024 se liquida el Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia con más Oportunidades" así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con + Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una administración con + oportunidades
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios; postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad

De lo anterior, se tiene que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia con + oportunidades" y articulado con los planes de desarrollo departamental y nacional.

Se tiene que el Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA",* en el cual reza en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (…)" (subrayado propio)*

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

> **"*ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:*** *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
> *l. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
> *2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional*

3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia
4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.
5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.
7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida
8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)

Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

Que, se trae como referencia la Ley 769 del 6 de julio de 2002 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 1 reza lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la

seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización (…)".

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Asi mismo, la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 2 que los organismos de tránsito y transporte como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tiene por deber ser quien organice dirija y controle el tránsito y transporte en su jurisdicción.

Guardando relación a lo expuesto, es menester referenciar lo contenido en el artículo 7 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002, que reza lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.*** *<Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

(…)

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un

municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial. (…)(Subrayado propio)

Por lo cual se tiene que, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia tiene por deber velar por la seguridad de las personas y las cosas que se encuentren en la vía pública y privada abiertas al público. Por lo cual, las funciones de los organismos de tránsito son de carácter regulatorio y sancionatorio generando acciones que deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, fue creada para organizar, ordenar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio de su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Es así como se observa que dentro de sus funciones se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte y en general todas las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades respectivas del orden Nacional y Departamental.

Aunado a ello, se tiene que los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, establece que una vez surte la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción podrá:

"(…)

1. *<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

2. *<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el*

excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. (…)".

Se tiene entonces, que la normatividad vigente permite que los infractores puedan acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, lo cual podrá ocurrir siempre y cuando asista al curso sobre normas de tránsito dictadas a través de Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención.

Es asi que, el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que, para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Que el 21 de agosto del año 2020, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Nº 20203040011355, "*Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones*", contempla en el titulo III los REQUISITOS DE REGISTRO DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, y en específico reza en su artículo 27 los requisitos que deberán acreditar los organismos de tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito.

Se tiene entonces que el articulo citado de la norma ibidem, en su literal C establece que el organismo de tránsito deberá contar con *"(…) c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución. (…)".*

Para el cumplimiento legal y normativo de funcionamiento de acuerdo con la Resolución N° 20203040011355 del 2020, surtió la necesidad de contar con la certificación de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito como Organismo de Tránsito, certificación que debe ser expedida por un Organismo Evaluador de la conformidad- OEC- acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, bajo la norma ISO/IEC17065.

Es asi, que para el caso del organismo de tránsito del Municipio de Armenia se estructuró y adelantó el proceso de selección de Mínima cuantía con consecutivo DAJ-SMIC-073-2022, obteniendo el organismo de tránsito y transporte la certificación emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 con vigencia de tres (03) años, en la cual se acredita que la secretaria de tránsito y transporte de Armenia fue auditada y aprobó los requisitos establecidos bajo la Resolución

20203040011355 del 2020, estando habilitada como punto de formación de conductores infractores.

Permitiendo esto que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, implementó la realización de los cursos en normas de tránsito, con el fin de garantizar el derecho de los usuarios a acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

Que, la Ley 2251 del 14 de julio de 2022 *"Por el cual se dictan otras normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"* reza en su artículo 8 lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 8o.*** *Adiciónese el artículo 136A, a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*
>
> ***"Artículo 136A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude.*** *Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente. (…)" (Subrayado propio)*

De la misma manera, se trae como referencia la Resolución emitida por el Ministerio de transporte No 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte",* preceptúa en su capítulo 6 CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO / SECCIÓN 1 REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO y en el artículo 3.6.1.5. establece lo siguiente sobre la vigencia del registro otorgado:

> *"(…) El registro del Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito como autorizados para dictar los cursos sobres normas de tránsito por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) sean satisfactorios.*
>
> *De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*
>
> *(Resolución 20203040011355 de 2020, artículo 29, derogado en lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística por la Ley 2251 de 2022, artículo 8) (…)" (Subrayado propio)*

Se tiene que, en el proceso de solicitud de cotización del servicio de "SEGUIMIENTO" de la certificación otorgada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022, fue otorgada las respuestas por parte de las empresas GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S e ICONTEC, de no poder prestar dicho servicio, toda vez que ellos no fueron la compañía que otorgo la certificación inicial sino que esta fue concedida por otra empresa certificadora. Siendo que, ante la negativa de dos (02) empresas del mercado nacional que son entes certificadores se procedió a cotizar el servicio con la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S para el seguimiento de la certificación otorgada al organismo de tránsito y transporte de Armenia.

Entonces, atendiendo este precepto y más aún cuando la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia recibió la certificación, requiere someterse a la auditoria de seguimiento esto con el fin de garantizar que ha mantenido las condiciones con las cuales fue otorgada conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio y con ello que su estado continue ACTIVO y poder continuar prestando el servicio y educar a quienes infringen la normatividad de tránsito, generando cultura y educación ciudadana, disminuyendo la accidentalidad y demás fenómenos asociados al tránsito, educación, prevención y seguridad, en la cual tienen un papel determinante los Organismos de Tránsito. Además, se hace necesario garantizar el Derecho de los usuarios a obtener un descuento en el valor de las multas por infracciones de tránsito.

Se tiene entonces, que se hace necesario adelantar el presente proceso contractual, con el fin de que se realice un seguimiento de la certificación anteriormente mencionada, con el fin de garantizar que la secretaría sigue dando cumplimiento a los requisitos contemplados en la resolución anteriormente mencionada la cual está vigente y es la normatividad emitida por el Ministerio del Transporte. Por lo cual, se requiere realizar el proceso de seguimiento para la prestación del servicio de acreditación para dictar cursos sobre normas de tránsito de conformidad con la resolución No. 20203040011355 a la secretaria de tránsito y transporte de armenia.

El procedimiento de contratación se adelantará a través del procedimiento de Contratación Directa, en aplicación a lo señalado en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, pues al no existir pluralidad de oferentes se puede adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad anteriormente mencionada. Es asi, que al existir en el mercado colombiano varias empresas que puedan acreditar una certificación se realizó el proceso de estudio del mercado, el cual permitió concluir que estas NO pueden realizar el seguimiento de la certificación No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 la cual fue otorgada inicialmente por la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S.

Se tiene entonces que, en este caso aplica que no exista pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos

de autor, o **POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL** por ser su proveedor exclusivo la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios.

2.2. Objeto del contrato: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES".

2.3. Plazo de ejecución: Quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Dos Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($2.700.000,00 M/cte.) incluido impuestos directos e indirectos.

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia, pagará mediante un (01) único pago según el servicio prestado, previa presentación de la Factura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega, con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Nota 1: Aquellos proveedores que se encuentre obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020.

Nota 2: El Municipio de Armenia, no pagará costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, importación, nacionalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio pactado se entiende incluye dichos costos

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

I. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato, así como la(s) factura(s) mensual(es) del servicio prestado durante la ejecución del objeto contractual, dicho(s) informe(s) y documento(s) serán entregados al funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato a través de la plataforma del SECOP II para su correspondiente aprobación y posterior pago.

II. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

III. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

IV. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

I. Realizar la preparación y elaboración del plan de auditoría para realizar el proceso de seguimiento del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual deberá ser debidamente socializada con el supervisor contractual.

II. Realizar seguimiento a la certificación emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 otorgada a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

III. Realizar el informe de “CONFORMIDAD” o “NO CONFORMIDAD” según corresponda obtenido del plan de auditoría del proceso de seguimiento de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia. Si se llega a presentar el segundo caso habrá lugar al saneamiento de las mismas por parte del organismo de tránsito.

IV. Cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

V. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, importación, nacionalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio pactado se entiende incluye dichos costos.

2.8. Obligaciones del contratante:

I. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

II. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

III. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Secretario del despacho el Doctor DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Atendiendo las normas en comento, la modalidad de selección para la suscripción del contrato interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA, con base a los siguientes preceptos legales en materia de Contratación Estatal:

Ley 1150 de 2007 *"Por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la Contratación con Recursos Públicos",* reza en el artículo segundo, en el numeral 4 literal C, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;. (…) (Subrayado propio)

De la misma manera, y guardando relación con lo anterior, se precisa traer como referencia normativa lo detallado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 " *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" ,* que indica lo siguiente:

*"(…) **Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, **o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.".*

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios, conforme al literal g, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o cuando no exista pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL por ser su proveedor exclusivo la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial, para determinar el valor del costo unitario de los servicios y valor que será tenido en cuenta en el proceso de Selección a desarrollar, se tendrán en cuenta las cotizaciones realizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y el estudio del mercado realizado, en el cual se obtuvo el siguiente reporte:

4.1. se realizó mediante el mecanismo de revisión de precios por solicitud de cotizaciones, por vía correo electrónico, se solicita la cotización del servicio requerido a las siguientes entidades pertenecientes del sector objeto del presente proceso:

- **GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S**
- **ICONTEC.**
- **AQ CERTIFICATION S.A.S.**

Se tiene que las empresas, dieron respuesta a la solicitud de cotizaciones, pero que dos (02) de ellas informaron que por no ser la empresa que realizó el proceso de certificación inicial, no pueden realizar el seguimiento.

Por lo cual, AQ CERTIFICATION S.A.S siendo la última empresa y la que realizó el otorgamiento de la certificación No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022, en la cual se acredita que la secretaria de tránsito y transporte de Armenia fue auditada y aprobó los requisitos establecidos bajo la Resolución 20203040011355 del 2020, estando habilitada como punto de formación de conductores infractores, informó que el servicio de SEGUIMIENTO tendría el siguiente valor:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO.	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN	**CARGO**	SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
		TELÉFONO	
		CELULAR	322 6216093
		CORREO ELECTRÓNICO	secretariotransito@armenia.gov.co
TIPO DE SERVICIO	**SEGUIMIENTO 2**		
TIPO DE ESQUEMA	**TIPO 6**		
CRITERIO DE LA AUDITORIA	Resolución número 20203040011355 de 21 de Agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y se dictan otras disposiciones"		
ALCANCE DE LA AUDITORIA	(O.T) Resolución20203040011355de 2020 del Ministerio de Transporte TITULO III CAPITULO I ARTICULO 25,27,28,29,30,31;TITULO IV ARTICULO 32;TITULO VI ARTICULO 37,38;TITULO VII CAPITULO I ARTICULO 39,40,41 - CAPITULO II ARTICULO 42,43,44,45,46,47,48,49;ANEXO 3		
	NUMERO DE AULAS A CERTIFICAR	1	
	NUMERO DE INSTRUCTORES A CERTIFICAR	1	

FAVOR INDICAR LA INFORMACIÓN DEL ENTE CERTIFICADOR ANTERIOR (si aplica)	
ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN EXISTENTE	NO APLICA
ORGANISMO CERTIFICADOR	**NO APLICA**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
SERVICIO POR CERTIFICAR.	**NUMERO DE DÍAS**		
	ETAPA 1	**ETAPA 2**	**INFORME**
Certificación a Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito a conductores infractores.	0,25	1,0	0,25
	TOTAL		1,5

COSTO DEL SERVICIO					
VALOR DEL SERVICIO			**IVA (19%)**	**TOTAL**	**OBSERVACIONES**
ETAPA 1	**ETAPA 2**	**INFORME**			
2.268.908			431.092	**2.700.000**	**BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta corriente No. 092635713 a nombre de AQ CERTIFICATION S.A.S.,**

Por lo cual, y al realizar el debido proceso de solicitud de cotización del servicio a contratar con varias empresas que ejerzan la actividad económica de entidad certificadora, y al obtener las respuestas detalladas en el estudio del mercado anexo, se logró concluir que el servicio de SEGUIMIENTO solo se podrá contratar con la empresa AQ CERTIFICATION SAS por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.700.000,00 M/cte) IVA incluido.

Lo anterior respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 7598 del 21 de octubre de 2024, el cual tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($3.000.000,00 M/cte)

4 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa para de prestación de servicios, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

4.1. Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento dentro del presente proceso de selección.

Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento:

4.1.1. ACREDITACIÓN DEL Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)

El Proponente deberá presentar, documento por medio del cual conste que se encuentra acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC).

4.1.2. EXPERIENCIA (E).

- El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (03) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección antes a la presentación de la propuesta al presente proceso, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, si allí se encuentra reportada tal información.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*CÓDIGO-PRODUCTO*	*NOMBRE*
80000000	*80110000*	*80111600*	*80111620*	*Servicios temporales de recursos humanos*
80000000	*80110000*	*80101500*	*-*	*Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa.*

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. Fuerza mayor o caso fortuito;
4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Interno	Selección	Operacional	Inadecuada elaboración de invitación Pública o Pliego de Condiciones.	Estudios previos deficientes que no se ajusten al objeto y naturaleza del contrato. Pliegos de condiciones que no cumplen con la totalidad de los criterios que deban cumplirse.	2	4	6	Alto	Contratante.	Estudio previo y pliego de condiciones bien elaborado y soportado con estudios del mercado.	1	1	2	Bajo.	No	Contratante.	Etapa de Planeación	Se complementa en la adjudicación del Contrato	Revisión y control técnico, jurídico y financiero del equipo interdisciplinario para elaboración de documentos.	Antes de publicar el documento en el SECOP II.
3	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Selección	Operacional	Que no se firme el contrato por parte del contratista selecciona do.	Que, no se logré la firma del contrato una vez surtida la etapa de selección,	2	4	6	Alto	Contratista.	Hacer efectiva la póliza de Garantía de la Seriedad presentada por el contratista en la propuesta.	1	1	2	Bajo.	Si.	Contratante.	Acto administrativo donde se selecciona al contratista.	Legalización del Contrato.	En el proceso de evaluación de las propuestas y en la legalización del contrato.	Durante el proceso de selección y adjudicación.

						generando retraso en el proceso de legalización del contrato para su debida ejecución y satisfacción de la necesidad descrita por el Municipio.																
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General.	Externo.	Ejecución	Operacional	Deficiencias en el servicio prestado por parte del contratista	Incumplimiento en la satisfacción de la necesidad del Municipio de Armenia.	2	4	6	Alto.	Contratista	Hacer efectiva la póliza de calidad del servicio. El cual, se solicitará por parte del Supervisor al Departamento Administrativo Jurídico.	2	1	2	Bajo.	Si.	Supervisor/ Contratante.	En la Ejecución	Plazo de Ejecución.	Seguimiento permanente en la supervisión	Durante la ejecución de la contratación o hasta la liquidación
7	General.	Interno.	Ejecución.	Operacional/ Económico.	Incumplimiento por no pago oportuno por parte del contratista a trabajadores y/o personal contratado.	Posibles demandas y pretensiones económicas en contra del Municipio de Armenia.	3	3	6	Alto	Contratista	Hacer efectiva la póliza de Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales. El cual, se solicitará por parte del Supervisor al Departamento Administrativo Jurídico.	2	3	5	Medio	Si.	Supervisor.	Durante la ejecución del contrato	Antes de la suscripción y firma del Acta de Liquidación.	Verificar los pagos de salarios, seguridad social y aportes parafiscales aportados por el contratista en sus cuentas de cobro. Solicitud de Paz y Salvo del Ministerio del Trabajo.	Mensual.
8	Especifico.	Externo.	Ejecución.	Operacional.	No prestar el servicio conforme a la necesidad del organismo de tránsito y transporte conforme sea notificado por el supervisor contractual.	Incumplimiento del contrato, indemnización por posibles perjuicios.	3	4	7	Alto.	Contratista.	Requerimientos del supervisor para el cumplimiento contractual, especificaciones y productos del contrato.	1	1	2	Bajo	Si.	Supervisor.	Durante la Ejecución del Contrato.	Antes de la finalización del plazo de ejecución.	Revisión e inspecciones de la ejecución del contrato por parte del supervisor a través de controles constantes.	Desde el inicio de la ejecución del contrato y prestación del servicio por parte del contratista hasta la terminación del plazo de ejecución.

9	General.	Interno	Ejecución.	Operacional	Demandas laborales en contra del Contratista.	Posibles demandas y pretensiones económicas generadas por las relaciones laborales a cargo del contratista en las cuales se vea vinculado el Municipio de Armenia.	2	2	4	Medio.	Contratista	El supervisor debe verificar la correcta contratación del personal que ejecutará las actividades para prestar el servicio de traslado de vehículos. El supervisor deberá verificar la liquidación a los aportes de seguridad social del personal que ejecutó las actividades para el traslado del servicio de vehículos.	1	1	2	Bajo.	No.	Supervisor.	Desde la legalización del inicio del contrato	Antes de la firma del acta de liquidación.	Revisión de los documentos que hacen parte del informe de presentación de actividades por parte del contratista.	Mensual.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, AQ CERTIFICATION deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan.

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. CALIDAD DEL SERVICIO:

Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,

expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, le son

aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	**CHILE**	SI	NO	NO	**NO**
	MEXÍCO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	**NO**
CHILE		SI	NO	NO	**NO**
COREA		NO	NO	NO	**NO**
COSTA RICA		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	**NO**
MÉXICO		NO	NO	NO	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	**EL SALVADOR**	SI	NO	NO	**NO**
	GUATEMALA	SI	NO	NO	**NO**
	HONDURAS	SI	NO	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	**NO**
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	**NO**

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y elaboro componente jurídico: Leidy Tatiana Toquica Rendón_ Abogada contratista SETTA
Vobo: secretario de Tránsito y transporte